



RESOLUCION JEFATURAL N°072-2016-GORE-ICA-PETACC/JP.

Ica, 01 de Setiembre de 2016.

VISTO:

El Informe Legal N° 001-2016-GORE-ICA-PETACC/RSC mediante el cual la responsable de implementar las recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L445-2014-001, Examen Especial Contratación y Ejecución de la Obra “sistema de Riego Macacona – Quilloay”; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 497-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 18 de Noviembre de 2014, la Oficina Regional de Control de Ica remitió el Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L4452014001 donde consignó las debilidades de control interno detectadas durante el trabajo de campo de la comisión auditora con sus respectivas recomendaciones para su implementación y superación.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 189-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 20 de Noviembre de 2014 se designó a la Abog. Rosalyn Silva Carrasco como Responsable de Implementar las Recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno antes citado, sobre el examen especial al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha “Contratación y Ejecución de la Obra Sistema de Riego Macacona – Quilloay correspondiente al período del 01 de Enero de 2011 al 31 de Diciembre de 2013, teniendo como plazo máximo para implementar la misma hasta el 10 de Diciembre de 2014;

Que, con el Oficio N° 075-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ del 09 de Diciembre de 2014, la trabajadora designada remitió a la Gerencia General del PETACC el Reporte de Acciones correctivas contenida en el formato correspondiente, con la finalidad de que sea puesta de conocimiento a la Oficina Regional de Control de Ica, donde se indicó que las recomendaciones de las Deficiencias del 01 al 06, estaban en proceso de implementación;

Que, con fecha 19 de Junio de 2016, como resultado del seguimiento efectuado a la implementación de recomendaciones, la responsable de implementar las recomendaciones elevó el Informe Legal N° 059-2016-GORE-ICA-PETACC/OAJ denotando que no se ha cumplido con implementar las observaciones contenidas en las Deficiencias de Control Interno N° 01 al 06, a excepción de la N° 04 que ya había sido superada; ello en virtud de la complejidad en la elaboración de los documentos de gestión, que en algunos casos su aprobación dependía del Gobierno Regional de Ica, como es el caso del Manual de Operaciones, y por tanto era necesario que se otorgue una ampliación de plazo para implementar las recomendaciones. En ese sentido, se emitió la Resolución Jefatural N° 057-2016-GORE-ICA-PETACC/JP que ampliaba el plazo hasta el día 17 de Agosto de 2016, para superar las observaciones e implementar las recomendaciones;

Que, con el Informe Legal N° 01-2016-GORE-ICA-PETACC/RSC, presentado por la Abog. Rosalyn Silva Carrasco, Responsable de Implementar las Recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L445-2014-001 se advierte que pese al tiempo transcurrido y a los documentos reiterativos cursados al Director de Administración, así como al Director de Presupuesto y Planificación, no han dado cumplimiento en su totalidad a la implementación de las observaciones que se detallan a continuación:

- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 01 referente a la elaboración del Manual de Operaciones del PETACC, que reemplaza al ROF y MOF de la Entidad, se tiene por NO SUPERADA por parte del Director de Presupuesto y Planificación. Nota: De acuerdo a los informes emitidos se determina que su implementación no depende únicamente de la Entidad, en razón que su revisión y aprobación compete al Gobierno Regional de Ica.
- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 02, sobre la elaboración de un programa de capacitación y de Desarrollo Profesional, que considere la inducción para los servidores nuevos y la actualización de conocimientos en los principales sistemas administrativos, para los servidores antiguos, con la finalidad de mejorar su desempeño laboral, se tiene por NO SUPERADA por parte del Director de Administración.



RESOLUCION JEFATURAL N°072-2016-GORE-ICA-PETACC/JP.

- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 03, sobre la designación de un responsable en el área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, respecto archivamiento, control y custodia de los expedientes de contrataciones de las obras que ejecuta el PETACC, se tiene por NO SUPERADA por parte del Director de Administración.
- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 04, sobre la segregación de funciones, HA SIDO SUPERADA e implementada la recomendación, por parte del Director de Administración.
- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 05, sobre la elaboración de Manuales de Procedimientos, Flujogramas de Actividades y Lineamientos o Directivas internas que sean necesarias para regularlos; disponiendo, posterior a su aprobación, la difusión y capacitación del personal pertinente, se tiene por NO SUPERADA por parte del Director de Presupuesto y Planificación.
- Recomendación de la Deficiencia de Control Interno N° 06, sobre la implementación del Archivo General con infraestructura y personal adecuados, adoptando las acciones pertinentes para la inmediata ubicación, clasificación y traslado de la información conformante del patrimonio documental de la Entidad, a un ambiente apropiado que permita garantizar su adecuada conservación, preservación y seguridad; asimismo, realice un inventario sobre la documentación, los cuales deberán estar debidamente foliados y archivados, y que se implemente la utilización del software diseñado por la UNI, se tiene por NO SUPERADA por parte del Director de Presupuesto y Planificación.



Que, en atención a lo expresado por la Responsable de Implementar Recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L445-2014-001 Examen Especial Contratación y Ejecución de la Obra "Sistema de Riego Macacona – Quilloay", se determina que se encuentran implicados en la implementación de recomendaciones dos trabajadores que ostentan los cargos de Director de Administración y el Director de Presupuesto y Planificación; por cuanto, es necesario que una Comisión Especial determine la responsabilidad administrativa funcional del incumplimiento de las obligaciones, responsabilidades, facultades y compromisos del personal involucrado;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinario, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, de conformidad con la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 y Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, además de las reguladas por el Manual de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2004-GORE-ICA/PR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2006-GORE-ICA/PR. En tal sentido se hace necesario constituir una comisión especial e instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, mediante el cual se proceda con garantizar el debido procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/PR, y con el visto de la Dirección de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Constituir la Comisión Especial de Procesos Investigatorios del PETACC, encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y trabajadores involucrados por la presunta responsabilidades administrativa funcional, en relación a la implementación de



RESOLUCION JEFATURAL N°072-2016-GORE-ICA-PETACC/JP.

Recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L445-2014-001 Examen Especial Contratación y Ejecución de la Obra "Sistema de Riego Macacona – Quilloay", en mérito del Informe Legal N° 001-2016-GORE-ICA-PETACC/RSC emitido por la responsable de implementar las recomendaciones. La referida Comisión estará conformada por los siguientes Funcionarios:

Abog. Joel Edwin Auris Pillaca – Director de Asesoría Jurídica	PRESIDENTE
Ing. José Ghezzi Hernández – Director de Supervisión y Liquidación	MIEMBRO
Ing. Rudy Torres Borda – Director de Obras	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa funcional en relación a la implementación de Recomendaciones emanadas del Memorando de Control Interno N° 001-2014-01L445-2014-001 Examen Especial Contratación y Ejecución de la Obra "Sistema de Riego Macacona – Quilloay", en mérito del Informe Legal N° 001-2016-GORE-ICA-PETACC/RSC emitido por la responsable de implementar las recomendaciones, en contra de los siguientes funcionarios y trabajadores del PETACC:

CPC. Genaro Hernández Chanco	- Director de Administración
Ing. César Millones Santoyo	- Director de Presupuesto y Planificación

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios designada, así como a la Dirección de Administración del PETACC, debiéndose regir conforme los alcances de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento, además de las reguladas por el Manual de Procesos Investigatorios del PETACC.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el presente acto resolutivo a los funcionarios comprendidos, a efectos de que en el término de seis días naturales después de haber sido notificado, efectúen sus descargos conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2.3 del Manual de Procesos Investigatorios del PETACC, los mismos que deberán ser presentados ante la Comisión Especial de Procesos Investigatorios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Fernando Margaña Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL